

	PAGINA		PAGINA
750.000.000 de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Calvo Sotelo, canjeables, duodécima emisión».		MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 699/1968, de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 750.000.000 de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Iberia, canjeables, décima emisión».	5460	Orden de 4 de abril de 1968 sobre nombramiento de Profesores numerarios para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica de Cádiz, Bilbao y Tenerife.	5446
Resolución de la Subsecretaría por la que se hace pública la relación de admitidos y excluidos a la oposición para proveer una plaza de Delineante en la Oficina de Arquitectura de la Oficialía Mayor de este Ministerio.	5460	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Orden de 22 de marzo de 1968 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes de la provincia de León.	5456
		Orden de 28 de marzo de 1968 por la que se modifica la composición del Jurado que habrá de proponer y discernir el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes».	5463
MINISTERIO DE AGRICULTURA	5456	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el Premio «Caballo de Oro» 1968.	5463
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Antonio Asensio Salvador, situada en la finca sita en el término municipal de Manganeses de Lampreana, de la provincia de Zamora.	5461	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Orden de 5 de abril de 1968 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cádiz a don Ramón Domínguez Valero.	5446
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 5 de abril de 1968 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla a don José Rubio Rivas.	5446
Orden de 3 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	5461	Orden de 5 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de enero de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	5463
Orden de 6 de abril de 1968 por la que se publica la relación de admitidos provisionalmente a la 21.ª Convocatoria de la Milicia Aérea Universitaria (curso 1968-69).	5461	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 6 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	5462	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señala fecha para el comienzo del primer ejercicio de la oposición a Profesores de la Banda Municipal de Música.	5456

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se dictan normas para la aplicación del Impuesto Especial y Transitorio sobre los beneficios de las Sociedades y demás Entidades jurídicas, creado por el artículo 12 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre.

Ilustrísimo señor:

La aplicación del Impuesto Especial y Transitorio sobre los beneficios de las Sociedades y demás Entidades jurídicas, establecido por el artículo 12 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, impone la necesidad de dictar las normas reglamentarias para su debida efectividad, que, en general, han de fundamentarse en la misma regulación del Impuesto sobre Sociedades, no obstante la propia sustantividad e independencia del nuevo tributo.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El Impuesto Especial y Transitorio sobre los beneficios de las Sociedades y demás Entidades jurídicas se exigirá desde el día 28 de noviembre de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1968, ambas fechas inclusive.

Segundo.—Serán sujetos pasivos del Impuesto Especial y Transitorio los definidos como tales en el Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas. Las exenciones establecidas en esta Impuesto se entenderán igualmente aplicables a aquél.

Tercero.—La base imponible estará constituida por el resultado de deducir de la base liquidable del Impuesto sobre Sociedades el 6 por 100 del capital fiscal de la Entidad. No afectarán al Impuesto Especial y Transitorio las normas sobre la cuota mínima a que se refiere la sección cuarta del capítulo XI del Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas.

Cuarto.—La aplicación temporal del gravamen, cuando su exigencia no afecte a todo el ejercicio económico de la Entidad, se efectuará estimando como base imponible la fracción que de acuerdo con el contenido del apartado anterior, proporcionalmente corresponda:

- a) Tratándose de ejercicios económicos coincidentes con el año natural, a un periodo de treinta y cuatro días por el año 1967
- b) Tratándose de ejercicios económicos no coincidentes con el año natural, a los periodos comprendidos entre el 28 de noviembre de 1967 y la fecha del cierre del ejercicio y desde la reapertura del siguiente hasta 31 de diciembre de 1968.

Quinto.—El tipo de gravamen será del 10 por 100.

Sexto.—En las liquidaciones del Impuesto Especial y Transitorio, que tendrán el carácter de acto administrativo independiente, se computará la base liquidable del Impuesto sobre Sociedades, cualesquiera que hubieran sido los regímenes utilizados para su determinación.

Séptimo.—También serán aplicables al Impuesto Especial y Transitorio las normas contenidas en el Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en la Instrucción provisional de 13 de mayo de 1958, relativa a los procedimientos de gestión y comprobación, plazos e ingresos, incluso «a cuenta»; liquidaciones de oficio, provisionales y definitivas; recursos y sanciones.

Octavo.—Las liquidaciones por el Impuesto Especial y Transitorio se verificarán a la vista de la declaración-liquidación que las Sociedades y demás Entidades jurídicas vendrán obligadas a formular, ajustada al modelo que se inserta en esta Orden, cuya presentación habrá de realizarse en unión de los documentos reglamentarios que para la exacción del Impuesto sobre Sociedades señala la regla 33 de la Instrucción antes citada y dentro del plazo establecido en dicha regla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

(Reverso)

DILIGENCIA DEL INGRESO EN CUENTA RESTRINGIDA DE RECAUDACION ABIERTA EN ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORRO

Hemos recibido la cantidad de pesetas correspondiente a la liquidación que figura en el anverso, cuyo importe es abonado el día de hoy en la cuenta restringida para la recaudación de tributos abierta en esta Entidad a la Delegación de Hacienda de esta demarcación.

La presente carta de pago surte los mismos efectos que si el ingreso se hubiere realizado en la Delegación de Hacienda, y, en su consecuencia, el sujeto pasivo queda liberado para con el Tesoro público por el importe y concepto ingresado, con efectos desde el día de hoy.

(Sello de la Entidad)

FECHA

(Firma de los empleados autorizados por el establecimiento perceptor)

IMPUESTO ESPECIAL Y TRANSITORIO DEL 10 POR 100

EJEMPLAR PARA LA INTERVENCION

*	N.º liquidación:	N.º referencia:	Ejercicio:	DECLARACION - LIQUIDACION	
CONTRIBUYENTE	Denominación o razón social:		Núm. de identidad fiscal:		DELEGACION DE HACIENDA
	Domicilio fiscal:		Teléfono:		
	Municipio:		Provincia:		
REPRESENTANTE	Apellidos y nombre:		Carácter de la representación:		INTERVENCION
	Domicilio:		D. N. I.		
LIQUIDACION					
Determinación del capital fiscal	Capital desembolsado				FORMA DE INGRESO
	Reservas efectivas				
	SUMA				
	Capital reducido a su estado medio				
Determinación de la base	Base liquidable en el Impuesto sobre Sociedades				En efectivo <input type="checkbox"/> Mediante cheque o talón de cuenta corriente <input type="checkbox"/> Giro Postal Tributario <input type="checkbox"/> Ingreso en Banco o Caja de Ahorros <input type="checkbox"/> Banco o Entidad N.º documento Fecha
	6 por 100 del capital fiscal				
	DIFERENCIA				
	Base reducida al periodo de imposición, en su caso				
Impuesto	A INGRESAR: 10 por 100 sobre la base imponible				
FIRMA	Firma:		Fecha de presentación:		Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración.

TALON DE CARGO

IMPUESTO ESPECIAL 10 POR 100
DECLARACION - LIQUIDACION

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

IMPUESTO ESPECIAL Y TRANSITORIO DEL 10 POR 100

DECLARACION - LIQUIDACION

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

*	N.º liquidación:	N.º referencia:	Ejercicio:		
CONTRIBUYENTE	Denominación o razón social:			Núm. de identidad fiscal:	DELEGACION DE HACIENDA
	Domicilio fiscal:			Teléfono:	
	Municipio:			Provincia:	
REPRESENTANTE	Apellidos y nombre:			Carácter de la representación:	ADMINISTRACION
	Domicilio:			D. N. I.	
LIQUIDACION					
Determinación del capital fiscal	Capital desembolsado				FORMA DE INGRESO
	Reservas efectivas				
	SUMA				
	Capital reducido a su estado medio				
Determinación de la base	Base liquidable en el Impuesto sobre Sociedades				En efectivo <input type="checkbox"/>
	6 por 100 del capital fiscal				Mediante cheque o talón de cuenta corriente <input type="checkbox"/>
	DIFERENCIA				Giro Postal Tributario <input type="checkbox"/>
Impuesto	Base reducida al período de imposición en su caso				Ingreso en Banco o Caja de Ahorros <input type="checkbox"/>
	A INGRESAR: 10 por 100 sobre la base imponible				Banco o Entidad
FIRMA	Firma:			Fecha de presentación:	N.º documento
					Fecha
					Lo enmarcado más intenso, a cumplimentar por la Administración.

